



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Martha Cecilia Echavarría Carmona
Demandado	Ramón Antonio Muñoz Álvarez
Radicado	05001 31 10 014 2024 00107 00
Decisión	Remite por competencia
Interlocutorio	Nº 0183

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Se observa que la actuación surtida inicialmente en el presente proceso fue sometida a reparto, correspondiéndole al **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, quien la radicó bajo el número **05001-31-10-005-2021-00032-00**, Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial.

Artículo 523 del Código General del Proceso, Liquidación de sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial. *“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.”*

En este sentido, no es este el Juzgado competente para conocer del trámite de la referencia, ya que como se ha indicado, es el Despacho que emitió la sentencia judicial es el competente para continuar el trámite liquidatorio.

Por lo anterior, se dispone a devolver la presente demanda al competente, **Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín.**



En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. - REMITIR POR COMPETENCIA el proceso de **Liquidación de Sociedad Patrimonial**, donde actúa como demandante **Martha Cecilia Echavarría Carmona**, en contra de **Ramón Antonio Muñoz Álvarez**, ante el **Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín**, despacho que emitió sentencia judicial de Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial.

SEGUNDO. - Ordenar la desanotación del asunto, en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZA

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e83dacf029e514327afc77e131cb5e73829c1a7ba4f8d2caaaa30c260**

Documento generado en 27/02/2024 02:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>